

Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC). EXPEDIENTE: 275/2023.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310586723000043, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

### ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número 310586723000043, en la que requirió:

"ESCANEO DEL DOCUMENTO QUE HAYAN GENERADO, VAYAN A GENERAR, ESTUDIO ANÁLISIS, DENUNCIA, QUEJA, PROCEDIMIENTO, LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES EN CONTRA DE XXXXXXXXX, POR HABER TRONADO SU EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES, PARA ACCEDER AL CARGO DE CONSEJERO, CONSEJERA O CONSEJERE NACIONAL DEL INE. ESO SE PIDE EN LA DINÁMICA DE QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO TIENE EL DEBER MORAL Y JURÍDICO DE DENUNCIAR POSIBLES ACTOS DE CORRUPCIÓN, DE INEPTITUD, Y QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE XXXXXXXXX YA ES PÚBLICO Y NOTORIO QUE SE ENCUENTRA ACTUALIZANDO UNA CAUSA DE REMOCIÓN DE SU CARGO POR TRONAR UN EXAMEN CON CALIFICACIÓN DE 50, DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES, DEMOSTRANDO UNA INCAPACIDAD Y NULOS CONOCIMIENTOS QUE LE PERMITAN DESEMPEÑAR SU PARA DAR CONSEJOS ELECTORALES. SI NO VAN A HACER NADA QUE FUNDEN Y MOTIVEN POR QUE NO LA VAN A DENUNCIAR TODA VEZ QUE EL ARTICULO 222 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES LES IMPONE EL DEBER DE DENUNCIAR, EN CASO DE NO HACERLO SON CÓMPLICES. APROVECHANDO QUIERO QUE ME DEN LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO QUE EL PERSONAL LES HAYA APLICADO A TODOS LOS CONSEJEROS Y CONSEJERES, PUES SI USTEDES CONSEJEROS EVALÚAN Y CALIFICAN A TODO EL PERSONAL LO CONSECUENTE ES QUE USTEDES TAMBIÉN SEAN EVALUADOS, COMO XXXXXXXX QUE TRONÓ SU EXAMEN QUE LE PUSIERON UNOS CUANTOS DIPUTADOS.

SEGUNDO. El día quince de marzo del presente año, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

RESUELVE



..."

\$;

# Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC). EXPEDIENTE: 275/2023.

PRIMERO. ORIÉNTESE A QUIEN SOLICITA A TRAMITAR SU SOLICITUD ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA HTTPS://WWW.INE.MX/TRANSPARENCIA/, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**TERCERO.** En fecha veintidós del mes y año aludidos, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señalando lo siguiente:

"ME ORIENTAN A REQUERIR INFORMACIÓN A OTRO SUJETO OBLIGADO, SIN FUNDAR NI MOTIVAR POR QUE NO PUEDEN RESPONDER ELLOS. POR OTRO LADO, SE REQUIRIERON DOCUMENTOS DIVERSOS COMO LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO QUE LOS TRABAJADORES LE HACEN A LOS CONSEJEROS Y NO SE PRONUNCIARON. ES MÁS, PARA QUE PUDIERAN ORIENTARME A REQUERIR INFORMACIÓN A OTRO SUJETO OBLIGADO DEBIERON HABER REUNIDO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TAMPOCO PASÓ...".

CUARTO. Por auto emitido el día veintitrés de marzo del año en curso, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete del referido mes y año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diecinueve de mayo del año que transcurre, se tuvo



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).

EXPEDIENTE: 275/2023.

por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/020/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que contrario a lo aludido por el quejoso, en su respuesta inicial si fundó, motivó y orientó adecuadamente a la recurrente al informarle que realice su solicitud ante la autoridad competente, a saber el Instituto Nacional Electoral (INE), por ser a su consideración la autoridad responsable para detentar la información peticionada acorde a sus funciones y facultades; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo del Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** El día veinticinco de mayo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586723000043, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en obtener los documentos que le permitan conocer: "escaneo del documento que hayan generado, vayan a generar, estudio, análisis, denuncia, queja, procedimiento, los consejeros y consejeras electorales en contra de XXXXXXXXX, por haber tronado su examen de conocimientos electorales, para acceder al cargo de consejero, consejera o consejere nacional del INE. Eso se pide en la dinámica de que todo servidor público tiene el deber moral y jurídico de denunciar posibles actos de corrupción, de ineptitud, y que atenten en contra de la función electoral, en virtud de que XXXXXXXX ya es público y notorio que se encuentra actualizando una causa de remoción de su cargo por tronar un examen con calificación de 50, de conocimientos electorales, demostrando una incapacidad y nulos conocimientos que le permitan desempeñar su para dar consejos electorales. Si no van a hacer nada que funden y motiven porque no la van a denunciar toda vez que el artículo 222 del código nacional de procedimientos penales les impone el deber de denunciar, en caso de no hacerlo son cómplices. Aprovechando quiero que me den las evaluaciones de desempeño que el personal les haya aplicado a todos los consejeros y consejeres, pues si ustedes consejeros evalúan y califican a todo el personal lo consecuente es que ustedes también sean evaluados, como XXXXXXXX que tronó su examen que le pusieron unos cuantos diputados...".

Al respecto, en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió determinación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintidós del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de incompetencia, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

... 75

UII. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO;

4



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.** En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATAN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

#### CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

II. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN;



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

ARTÍCULO 135. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO;

II. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR <u>LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS</u>, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS GENERALES EN EL INSTITUTO;

Finalmente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

... XIII.

XIII. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

•••

XV. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

\*\*

XXI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

••

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...

III. EJECUTIVOS:

•••

C) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 21. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS Y NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO:

\*\*\*



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

II. APLICAR LAS POLÍTICAS GENERALES, CRITERIOS TÉCNICOS Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁN LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, SUS PRESTACIONES, ASÍ COMO LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, <u>RECURSOS</u> <u>FINANCIEROS</u>;

V. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO;

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos formadadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que de conformidad a la normatividad y al organigrama consultado, se advierte que entre los diversos órganos ejecutivos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Que la Dirección Ejecutiva de Administración, entre diversas funciones le concierne: aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto.

De la normatividad anteriormente señalada y de la consulta efectuada, en cuanto a la información que desea obtener el ciudadano concerniente a: "escaneo del documento que hayan generado, vayan a generar, estudio, análisis, denuncia, queja, procedimiento, los consejeros y consejeras electorales en contra de XXXXXXXXX, por haber tronado su examen de conocimientos electorales, para acceder al cargo de consejero, consejera o consejere nacional del INE. Eso se pide en la dinámica de que todo servidor público tiene el deber moral y jurídico de denunciar posibles actos de corrupción, de ineptitud, y que atenten en contra de la función electoral, en virtud de que XXXXXXXXX ya es público y notorio que se encuentra actualizando una causa de remoción de su cargo por tronar un examen con calificación de 50, de conocimientos electorales, demostrando una incapacidad y nulos conocimientos que le permitan desempeñar su para dar consejos electorales. Si no van a hacer nada que funden y motiven porque no la van a denunciar toda vez que el artículo 222 del código nacional de procedimientos



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

penales les impone el deber de denunciar, en caso de no hacerlo son cómplices. Aprovechando quiero que me den las evaluaciones de desempeño que el personal les haya aplicado a todos los consejeros y consejeres, pues si ustedes consejeros evalúan y califican a todo el personal lo consecuente es que ustedes también sean evaluados, como XXXXXXXXX que tronó su examen que le pusieron unos cuantos diputados..."; se advierte que el área que resulta competente dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es la Dirección Ejecutiva de Administración, ya que entre diversas funciones le concierne aplicar las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto, aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran los programas de administración de personal, sus prestaciones, así como los recursos materiales y servicios generales, recursos financieros, y organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del instituto referido.

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al anális s de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante determinación de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del solicitante la **incompetencia** del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, <u>orientando</u> al ciudadano a efectuar su solicitud ante la **Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.** 

Asimismo, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto obligado en su respuesta inicial, a través del oficio sin número de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de marzo del referido año, se declaró incompetente para



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

poseer dicha información.

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Participación Ciudadana, por oficio número UAIP/202/2023 de fecha <u>veintiséis de abril de dos mil veintitrés</u>, rindió alegatos, mediante los cuales, <u>reiteró</u> la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000043, esto es, la <u>declaración de incompetencia</u>.

En tal sentido, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.".

En tal sentido, la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, en atención a lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se prevé el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el Criterio 03/2018, que establece el "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA", debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que <u>el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente</u> para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud <u>es parcialmente competente</u> para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, y valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que No resulta acertada la respuesta de fecha catorce de marzo dos mil veintitrés, en razón que, si bien declaró su incompetencia para conocer de la información solicitada, argumentando que el Instituto Estatal de Participación Ciudadana, el



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, no tienen en alguna de sus facultades, competencias o funciones con fundamento de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable, y en consecuencia orientó al recurrente a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al Instituto Nacional Electoral; y en su oficio de alegatos manifestó que: en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:... b) La elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales; lo cierto es, que en atención a la normatividad aplicable el Instituto Nacional Electoral está a cargo de la elección y remoción del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Aunado a que el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, consultó el sitio oficial del Instituto Nacional Electoral, en específico en el link siguiente: <a href="https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/20230216-X.pdf">https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/20230216-X.pdf</a>, observando el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica el proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación, la convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de sus criterios específicos de evaluación, que en sus fojas 10, 11, 14, y 15, en lo conducente, parte del proceso para la elección en referencia, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

#### CONVOCA

Al proceso de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y tres cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el período del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032.

#### PROCEDIMIENTO, FECHAS LÍMITES Y PLAZOS IMPRORROGABLES

El procedimiento de elección de las personas aspirantes que ocuparán los cargos de una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y tres cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se desarrollará en las etapas siguientes:

#### ETAPA PRIMERA. DEL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES

 La persona aspirante a los cargos de una Consejera Presidenta e un Consejero Presidente y tres cargos de Consejeras y Consejeros Electrolles del Consejo General del Instituto Nacional deberá cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna los requisitos siguientes:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC). EXPEDIENTE: 275/2023.

- a) Eler ciudadana o ciudadano mexicano, además de estar en pleno gode y ejercicio de sus derechos civiles y politicos;
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- Yener más de treinta años de edad, el día de la designación
- Poseer al dia de la designación, con antigüedad minima de cinco artos, título profesional de nível licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sua funciones; 1.1)
- Cozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delity siguno, savo que no hubiese sido doloso; 223
- Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de aeis
- No haber sido registrada o registrado como candidata o candidata, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado dargo de dirección na estatal en algún partido político en los últimos cuatro años an a la designación;
- No ser secretaria o secretario de llistado, ni Fiscal Gener República o Procuradora o Procurador de Justicia de alguna federativa, subsecrataria, subsecretario u oficial mayor Administración Pública Federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobi Distrito Federal, ni Gobernadora, Gobernador, ni seco secretario de Goberno, a menos que se separe de su cuatro sños de antidipación al día de su nombramiento, y
- Las personas aspirantes a ocupar los cargos de una Consejera un Consejero Presidente y tres cargos de Consejeras y Electorales del Cornejo Cerreral del Instituto Nacional Electoras, publicación de la convocatoria y hasta el 23 de febrero del 2 entregar su documentación de manera digital en e yyanccumyocatoriaina.2023.disstados.aok.mx

#### ETAPA SEGUNDA. DE LA EVALUACIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES

- 1. El Comité Técnico de Evaluación analizará la documentación presentada por las personas aspirantes con objeto de:
  - a) Evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales contenidos en la presente Convocatoria; y
  - b) Evaluar la idoneidad para ocupar los cargos de una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y tres cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a los criterios específicos correspondientes.
- 2. Para la evaluación prevista en los incisos del numeral anterior. comprenderán como criterios específicos: la revisión del cumplimiento de los/ requisitos constitucionales y legales; la evaluación de conocimientos en las materias constitucional, gubernamental, electoral y derechos humanos, la evaluación específica de la idoneidad, así como la realización de ima entrevista con las personas aspirantes.

errio de la divida de codroenación política, por es que se menérica el proceso para la designación des comérc técneco Emaliación, la compocaturia para la elección de conserbas y conserbas electorales del consed-depara, del Entiple hacional electoria, y de suc cotrados energicos de devadrición.





### Junta de Coordinación Política

"La Legislatura de la Pandad, La Inclusión y la Diversidad" "2022, Año de Ricardo Flores Magán"

3. Los criterios específicos con los que se evaluará a las personas aspirantes se realizarán secuencialmente conforme a las fases que se señalan a continuación:

#### Primera fase: Revisión del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales

Esta fase consiste en un análisis de los documentos presentados por las personas aspirantes y tiene como propósito asegurar que quienes se presentaron a la Convocatoria Pública cumplan cabalmente con los requisitos establecidos por la Ley y la convocatoría.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC). EXPEDIENTE: 275/2023.

Así también, se consultó la Lista de las Personas Aspirantes que completaron su registro de conformidad con la etapa primera de la Convocatoria, localizable en la siguiente liga https://convocatoriasine2023.diputados.gob.mx/doc2023/participantes.pdf, localizando en la foja 17 del listado aludido, el nombre de XXXXXXXXX, como aspirante, siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará lo advertido:

TORRES CHINCHILLAS GUILLERMO	- /
TOVAR GUERRERO BEATRIZ	
TOVAR RUIZ SAMUEL	
TREJO PEREZ MARIA DEL MAR	
TREJO SANCHEZ ISAIAS	
TREJO JIMÉNEZ DANIEL ELIAS	
TRINIDAD PALOMARES JUAN MARCOS	
TRUJILLO TRUJILLO EDUARDO MANUEL	
TRUJILLO LOPEZ ISRAEL	
URBY GENEL NORA ELIZABETH	/,
URIBE JUÁREZ CARLOS ALBERTO	191
URIBE ROBLES GUSTAVO	1 V
VADO GRAJALES LUIS OCTAVIO	
VALADEZ LAM DIEGO DAVID	/
VALDES SANCHEZ JESUS	
VALDĖS SALAS ALMA	
VALDEZ SERVÍN ALFONSO	
VALLADARES SÄNCHEZ JORGE MIGUEL	***************************************
VALLE MONROY BERNARDO	
VALLEJO CONTRERAS GUILLERMINA	
VALLES LÓPEZ OLGA LETICIA	
VALVERDE LOYA MIGUEL ANGEL	
VANEGAS LÓPEZ MARCO ANTONIO	
VARGAS CUÉLLAR MARCO IVÁN	
VARGAS FLORES JAIME	
VARGAS MANRIQUEZ FERNANDO	
VAZQUEZ HERNANDEZ LUIS	
VAZQUEZ MOYERS ALONSO	<u></u>
VAZQUEZ ALFARO CLAUDIO ROBERTO	
VAZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL	
VAZQUEZ PIÑON MARISOL	
VAZQUEZ SERNA DANIELA BELEM	
VAZQUEZ ALATORRE SELENE LUCIA	
VAZQUEZ LOPEZ JOSÉ LUIS	
VEGA NAVARRO SANDRA IDALIA	
VEGA URIBE MAGALI DEL CARMEN	
VELA GONZÁLEZ JOAQUÍN HUMBERTO	
VELAZQUEZ PIEDRA NORMA	

De igual forma, se localizó el acuerdo del comité técnico de evaluación, por el que se expide la lista definitiva de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ocupar los cargos de una consejera presidenta o un consejero presidente y tres cargos de consejeras y consejeros electorales del consejo general del instituto nacional electoral para el periodo del 4 de abril de 2023 al 3 de abril de 2032, donde se observa el nombre de XXXXXXXXXX, que para lines demostrativos en su parte conducente, se inserta a continuación la foja 19:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

485	643	TREJO PÉREZ MARÍA DEL MAR
486	75	TREJO SANCHEZ ISAIAS
487	348	TRINIDAD PALOMARES JUAN MARCOS
488	197	TRUJILLO LOPEZ ISRAEL
489	247	URBY GENEL NORA ELIZABETH
490	516	URIBE JUÁREZ CARLOS ALBERTO
491	54	URIBE ROBLES GUSTAVO
492	72	VADO GRAJALES LUIS OCTAVIO
493	426	VALADEZ LAM DIEGO DAVID
494	166	VALDÉS SALAS ALMA
495	560	VALDĖS SÁNCHEZ JESÚS
496	482	VALDEZ SERVÍN ALFONSO
497	304	VALLADARES SÄNCHEZ JORGE MIGUEL
498	101	VALLE MONROY BERNARDO
499	234	VALLES LÓPEZ OLGA LETICIA
500	59	VANEGAS LÓPEZ MARCO ANTONIO
501	420	VARGAS CUÉLLAR MARCO IVÁN
502	152	VARGAS FLORES JAIME
503	316	VÁZQUEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
504	34	VÁZGUEZ ALATORRE SELENE LUCÍA
505	351	VAZQUEZ ALFARO CLAUDIO ROBERTO
506	199	VÁZQUEZ BARAJAS JUAN MANUEL
507	118	VAZQUEZ MOYERS ALONSO
508	571	VÁZQUEZ PIÑÓN MARISOL
509	624	VAZQUEZ SERNA DANIELA BELEM
510	513	VELÁZQUEZ ALVAREZ GABRIELA
511	662	VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ RODRIGO
512	500	VÉLEZ QUIROZ REMIGIO
513	329	VENEGAS QUINTANA OMAR
514	526	VENEGAS RAMÍREZ TOMÁS
515	32	VERGARA TREJO MOISÉS
516	293	VERGARA FRANCO GUADALUPE YAMEL
		19

Por lo que, dicha declaratoria de incompetencia debió hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia para efectos que proceda a emitir la resolución respectiva, en la cual analice el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se llevó a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica, verificando la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia, o viceversa; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá notificar y/o orientar al particular sobre el Sujeto Obligado que la tenga y pueda proporcionársela. Lo anterior de conformidad al párrafo primero del artículo 136 de la Ley General de la Materia y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PÁRCIAL Y NO NOTORIA.".

No obstante, lo anterior, en adición, el El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en cuanto a la información concerniente a:

"Aprovechando quiero que me den las evaluaciones de desempeño que el personal les haya aplicado a todos los consejeros y consejeres, pues si ustedes consejeros evalúan y califican a todo el personal lo consecuente es que ustedes también sean evaluados, como XXXXXXXXX que trono su examen que le pusieron unos cuantos diputados..."

Debió proceder a declarar la inexistencia de la información, ya que atendiendo a estatuto del Personal de la Rama Administrativa del propio Instituto, en el artículo 11, se señala, que las disposiciones respecto de este Estatuto, no serán aplicables para los puestos siguientes: I. Consejeros de los Consejos Electorales del Instituto; II. Secretarios Ejecutivos de los Consejos Electorales del Instituto; III. Secretarias administrativas de los Consejo Electorales del Instituto; IV. Directores y Titulares del Instituto; V. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto. Así también lo señalado en el numeral 82, que establece que serán sujetos a evaluar los niveles jerárquicos tres, cuatro, cinco y seis, conforme a lo expresado en las Condiciones Generales del Trabajo para los servidores públicos del Instituto, que comprenden los puestos de nivel de coordinadores de área e inferiores, de estructura y homólogos, así como todos los niveles técnicos operativos.

De igual forma, se debió tomar en cuenta lo referido en el ordinal 6 de las Condiciones Generales del Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que establece en su parte medular lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

Para efectos de esta normatividad y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de mando, se establecen 6 grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura institucional, como a continuación se señala:

PUESTOS INSTITUCIONALES
Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo.
Contralor General, Directores Ejecutivos y Titular de Unidad Técnica.
Subdirectores y Jefes de departamento.
Jefes de oficina.
Técnico especializado A y B.
Auxiliares, secretarias, intendentes y choferes.

Los servidores públicos del Instituto podrán recibir promociones y/o incentivos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Los importes asignados conforme al Tabulador de Sueldos vigente que se apliquen a los servidores públicos sujetos de esta normatividad, no podrán ser modificados en tanto la autoridad competente no autorice nuevos tabuladores.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, pues la conducta del Sujeto Obligado versó en declarar su incompetencia para conocer de la información requerida, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, empero fue omiso en hacerla del conocimiento del Comité de Transparencia, toda vez que debió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, así también, debió proceder a declarar la inexistencia de la información relativa a: "Aprovechando quiero que me den las evaluaciones de desempeño que el personal les haya aplicado a todos los consejeros y consejeres, pues si ustedes consejeros evalúan y califican a todo el personal lo consecuente es que ustedes también sean evaluados como XXXXXXXXXX que trono su examen que le pusieron unos cuantos diputados...", cumpliendo con el procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia; por lo que su conducta causó incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente Modifica la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

 Requiera a la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin que proceda a declarar la inexistencia de la información relativa a: "Aprovechando quiero que me den las evaluaciones de desempeño que el personal les haya aplicado a todos los consejeros y consejeros, pues



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

si ustedes consejeros evalúan y califican a todo el personal lo consecuente es que ustedes también sean evaluados, XXXXXXXXX que tronó su examen que le pusieron unas cuantos diputados...", tomando en cuenta lo analizado en la presente definitiva, cinéndose al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia:

- Informe al Comité de Transparencia la incompetencia del Sujeto Obligado, para conocer la información correspondiente a: "Escaneo del documento que hayan generado, vayan a generar, estudio, análisis, denuncia, queja, procedimiento, los consejeros y consejeras electorales en contra de XXXXXXXXX, por haber tronado su examen de conocimientos electorales, para acceder al cargo de consejero, consejera o consejere nacional del INE. Eso se pide en la dinámica de que todo servidor público tiene el deber moral y jurídico de denunciar posibles actos de corrupción, de ineptitud, y que atenten en contra de la función electoral, en virtud de que XXXXXXXXX ya es público y notorio que se encuentra actualizando una causa de remoción de su cargo por tronar un examen con calificación de 50, de conocimientos electorales, demostrando una incapacidad y nulos conocimientos que le permitan desempeñar su para dar consejos electorales. Si no van a hacer nada que funden y motiven por que no la van a denunciar toda vez que el articulo 222 del código nacional de procedimientos penales les impone el deber de denunciar, en caso de no hacerlo son cómplices.", tomando en cuenta lo establecido al respecto en la defintiva que nos ocupa; así también, haga del conocimiento del citado Comité de Transparencia, la inexistencia formulada por el área referida en el punto que se antepone, en ambos casos, a fin que el citado Comité emita una determinación en la cual confirme la imcompetencia y la declaratoria de la inexistencia;
- Ponga a disposición del recurrente todas las constancias con motivo de lo ordenado en los puntos que preceden;
- Notifique a la parte recurrente todo lo actuado, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones.
- Finalmente, Informe al Pleno de este Instituto sobre el cumplimiento a todo lo anterior/y
   Remita a este Organismo Autónomo, todas y cada una de las constancias con motivo de las gestiones efectuadas a fin de cumplimentar lo ordenado en la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000043, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO**, **QUINTO**, **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Ghab, el Dector en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavór Durán,



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 275/2023.

Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

KAPIMAPCHIMA

